

Elementos	Partida arancelaria	Porcentaje sobre el costo
Una turbobomba para alimentación auxiliar	84.10.F2b	0,5
Un equipo tratamiento químico agua de alimentación	90.25	0,3
Dos placas de tubos para condensador principal	74.04.A2	0,4
Valvulas diversas para turbinas vapor, aceite y control	84.61	1,9
Bridas y accesorios en general	73.20.B	0,5
Partes y piezas sueltas de turbinas	84.05.C	0,1
Plancha de acero para engranaje reductor y varios	73.15.D8a1	0,1
Barras de acero aleado para varios	73.15.D5b	0,2
Equipo mando a distancia válvulas maniobra	90.28.C8	0,1
Equipo control vapor a obturadores	90.24	0,3
Plancha acero pavonado para turbinas	73.13.D3e	0,1
Varios o imprevistos	Varios	2,2
<i>Importaciones por «Ramón Vizcaino, S. A.»</i>		
Tubos latón aluminio para calentador de B. P.		0,1
Tubos latón aluminio para enfriadores de aceite	74.07.A2	0,3
Tubos latón aluminio para condensador obturadores		0,1
Placas latón naval para enfriadores de aceite	74.04.A2	0,1
Total		37,2

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

5637

ORDEN de 8 de marzo de 1974 por la que se designa el Tribunal que ha de calificar los ejercicios del examen para habilitación de Directores de Empresas Turísticas.

Hmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto por la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1973, el 30 de marzo del presente año deberá celebrarse un examen de aptitud previo a la inscripción en el Registro de personas legalmente capacitadas para ejercer el cargo de Director de Establecimientos de Empresas Turísticas. Y habiéndose previsto en la disposición transitoria octava de la Orden de 11 de agosto de 1972 la composición del Tribunal calificador del mencionado examen, resulta preciso proceder ahora a modificar dicha composición, por haberse reorganizado la estructura interior de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, disponiéndose además, a petición del Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Turísticas, que se estima debe ser atendida, la integración en el mencionado Tribunal de la persona que designe el expresado Sindicato, en representación del mismo.

Por todo ello he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Tribunal calificador del examen a celebrar el 30 de marzo de 1974, a que se refiere la Orden de este Departamento de 26 de septiembre de 1973, estará constituido bajo la presidencia del Director de la Escuela Oficial de Turismo, por tres funcionarios de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, dos Profesores titulares de la Escuela Oficial de Turismo y un representante del Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Turísticas, actuando como Secretario el de la Escuela Oficial de Turismo, con voz y voto.

Art. 2.º En representación de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas se designa a don Javier Bas Pascual, doña Margarita González Liebman y don José Fernán-

dez Alvarez, actuando el primero de ellos como Vicepresidente de dicho Tribunal.

Art. 3.º En representación de la Escuela Oficial de Turismo actuarán los dos Profesores titulares que, a tal efecto, designe el Director de la misma.

Art. 4.º En representación del Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Turísticas actuará la persona que a tal efecto designe el Presidente del Sindicato.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1974

CABANILLAS GALLAS

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores Generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

5638

ORDEN de 4 de marzo de 1974 por la que se descalifican cinco viviendas y local comercial sitos en Calle Nueva, sin número, de Santiago de Compostela (La Coruña), de doña Rosa y doña Ermitas Mariño Patiño.

Hmo. Sr.: Visto el expediente C-62 (6069), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Rosa y doña Ermitas Mariño Patiño, de las cinco viviendas y local comercial, sitos en Calle Nueva, sin número, de Santiago de Compostela (La Coruña);

Resultando: Que las viviendas citadas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Santiago de Compostela, en el tomo 572, libro 233, folio 1, finca número 10.672, inscripción segunda, según escritura de concesión de anticipo otorgada por el Instituto Nacional de la Vivienda ante el Notario de Madrid don José María López, como sustituto de su compañero don José Francisco de Istúriz y García, de fecha 28 de diciembre de 1960, bajo el número 1.356 de su protocolo.

Resultando: Que con fecha 5 de julio de 1958, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de las viviendas descritas otorgándose con fecha 26 de febrero de 1962 su calificación definitiva, habiendosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1963 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando: Que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las cinco viviendas y local comercial amparados en el expediente C-62 (6.069), sitos en Calle Nueva, sin número, de Santiago de Compostela (La Coruña), solicitada por sus propietarias doña Rosa y doña Ermitas Mariño Patiño.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.